

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



Inv. Sta. Clara. Cvt2

PBA

Repertorio N°: 23.115/2014.-



Protocolizado N°: 3.583.-

OT. N° 47.647.-

NULO 17 NOV. 2014

N° 23.790

COMPRAVENTA E HIPOTECA



INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Noviembre del año dos

mil catorce, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**,

Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de

Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y

nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Doña

ISABEL MARGARITA FERNÁNDEZ FRÍAS, chilena, divorciada, factor de

comercio, cédula nacional de identidad número nueve millones

trescientos cuarenta y cinco mil doscientos nueve guión siete y

por doña **LINA MARCELA CAMPOS SALAS**, chilena, casada, ingeniero

comercial, cédula nacional de identidad número diez millones

treinta y dos mil seiscientos treinta y tres guión siete, todos

domiciliados en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de

Santiago todos en representación según se acreditará, del **BANCO**

SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, Rol Único AR Tributario



número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante "**el vendedor**" o "**el Banco**"; don **ULPIANO CABO RIO**, español, empresario, separado totalmente de bienes, cédula de identidad para extranjeros número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, y la sociedad **INVERSIONES EMCOP LIMITADA**, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambos en su calidad de únicos y actuales socios de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, todos domiciliados en calle Estoril número cincuenta, oficina setecientos trece, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también denominada indistintamente como "**el comprador**", "**la parte compradora**" o "**el constituyente**", todos los comparecientes mayores de edad, quiénes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** El **BANCO SANTANDER-CHILE** es dueño del **Lote C**, encerrado en el polígono A-C-Q-P-O-A, del plano archivado bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y cinco, resultante de la fusión de los siguientes inmuebles: Propiedad de calle Santa Rosa número siete mil novecientos diez, que corresponde a los sitios cuarenta y cuarenta y uno de la manzana B, Propiedad de calle Santa Rosa número siete mil novecientos veintidós que corresponde a los sitios treinta y ocho y

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA
Santiago



treinta y nueve Manzana B, Propiedad de calle Santa Rosa número siete mil novecientos veintiocho que corresponde al sitio treinta y siete de la manzana B, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos quince, que corresponde al sitio cinco de la manzana B, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos diecisiete, que corresponde al sitio seis de la manzana B, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos diecinueve, que corresponde al sitio siete de la manzana B, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos veinticinco, que corresponde al sitio número ocho de la Población Malaquías Concha, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos treinta y nueve, Propiedad de calle Santa Rosa número siete mil novecientos treinta y seis, Propiedad de calle Santa Rosa número siete mil novecientos treinta y tres, Propiedad de calle Huasco número siete mil novecientos treinta y tres que corresponde al sitio nueve de la manzana B, todos de la **Comuna de la Granja** y tiene los siguientes deslindes: **AL NORTE**, en tramo A-C de ciento tres coma treinta y dos metros con sitios uno, dos, tres y cuatro; **AL SUR**, en tramo Q-O de ciento cuatro coma setenta y siete metros con sitios número once y número treinta y cinco; **AL ORIENTE**, en tramo C-Q de sesenta metros con calle Huasco; **AL PONIENTE**, en tramo O-A de sesenta metros con Avenida Santa Rosa, franja afecta a la declaración de utilidad pública de por medio. Adquirió la propiedad raíz antes individualizada por Tradición por compraventa a la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada, según consta en escrituras públicas de fecha quince y veinticinco de Junio del año dos mil diez, ambas otorgadas en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola,



8410
7757
2010

repertorios quince mil quinientos cincuenta y cuatro y dieciséis mil quinientos noventa y tres respectivamente. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a ~~fojas nueve mil cuatrocientos diez número siete mil setecientos cincuenta y siete~~ en el Registro de Propiedad del **año dos mil diez** del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**. La compra la efectuó a solicitud de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, y con el único objeto de entregarle el inmueble en arrendamiento con opción de compra, contrato que se celebró por escritura pública de fecha quince de junio del año dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Se inserta al final de la presente escritura el Certificado número setecientos doce, de la Dirección de Obras Municipales de la Granja, de fecha catorce de septiembre de dos mil catorce, que indica Sitio C, de acuerdo al plano de fusión se le ha asignado el número municipal siete mil novecientos treinta y seis por Avenida Santa Rosa y siete mil novecientos treinta y cinco por calle Huasco. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento y en cumplimiento de lo pactado en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento con opción de compra indicado, **BANCO SANTANDER-CHILE**, debidamente representada, vende, cede y transfiere a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** quien debidamente representada por sus únicos y actuales socios, compra, acepta y adquiere el inmueble individualizado en la cláusula precedente. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma de **treinta y dos mil novecientas noventa coma ochenta** unidades de fomento, que la compradora paga a la vendedora en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando la vendedora haberlos

UF. 32.990,30

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA
Santiago



recibido a su entera satisfacción. CUARTO: La venta se hace ad corpus, es decir, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra actualmente la propiedad vendida, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres. Habiendo sido seleccionado libremente por la compradora el inmueble objeto del presente contrato y habiendo sido éste adquirido por **BANCO SANTANDER-CHILE** conforme a sus instrucciones y con el único y exclusivo objeto de entregárselo en arrendamiento con opción de compra, **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en eximir expresamente a la vendedora de la obligación de saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios, tomando sobre sí dichos riesgos, renunciando incluso al derecho de exigir la restitución del precio en el caso establecido en el artículo mil ochocientos cincuenta y dos del Código Civil. Asimismo y considerando que conforme al contrato de arrendamiento ya citado, es obligación de la arrendataria el pago del impuesto territorial que afecta el inmueble que se vende, así como de los gastos y cuentas por consumos de electricidad, agua, gas u otros servicios, cualquier deuda que existiere por dichos conceptos deberá ser pagada por la compradora. En el caso contrario si conforme al contrato de arrendamiento ya citado, es obligación de **BANCO SANTANDER-CHILE** el pago del impuesto territorial que afecta el inmueble que se vende, el plazo de dicho contrato se encuentra vencido y a contar de dicha fecha de vencimiento, es obligación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, el pago del impuesto, así como de los gastos y cuentas por consumos de electricidad, agua, gas u otros servicios, cualquier deuda que



existiere por dichos conceptos deberá ser pagada por la compradora.

QUINTO: El inmueble objeto de la compraventa que da cuenta el presente instrumento se encuentra en poder de la compradora, a su entera y total satisfacción. SEXTO: Las partes se otorgan recíprocamente amplio y total finiquito respecto de todos los derechos y obligaciones que para cada una de ellas emanaba del contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado por escritura pública de fecha quince de junio del año dos mil diez, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento, don **ULPIANO CABO RIO** y la sociedad **INVERSIONES EMCO LIMITADA**, representada por doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, en calidad de únicos y actuales socios de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** constituyen en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE** **hipoteca** de primer grado sobre la propiedad raíz de dominio de su representada singularizada en la cláusula primera, y sobre todo lo edificado y plantado en ella, como también las mejoras que en adelante se le hicieren, con el fin de garantizar al **BANCO SANTANDER-CHILE** el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cualesquiera de las obligaciones que la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, en adelante también denominada "**el deudor**", tenga actualmente o en el futuro tuviere a favor de dicho banco, en moneda nacional o extranjera, derivadas del crédito documentado en el pagaré número cuatro dos cero cero uno cinco dos nueve cero cero seis tres suscrito por el deudor con fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce por

Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA
Santiago

un capital de ocho mil quinientos millones pesos, pagadero en el plazo, condiciones y tasa de interés que se establecen en el mismo título de crédito. La hipoteca comprende las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas de la operación y documento precedentemente individualizada. El referido de **pagaré número cuatro dos cero cero uno cinco dos nueve cero cero seis tres** se entiende que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales, y se protocoliza con esta fecha en esta notaría bajo el número tres mil quinientos ochenta y tres, de este mismo Repertorio Número veintitrés mil ciento quince/dos mil catorce. **OCTAVO:** Se obliga el deudor a mantener asegurados los edificios actualmente construidos o que se construyan en el futuro en la propiedad hipotecada, contra los riesgos y por los montos que determine el Banco, durante toda la vigencia de este contrato. Las pólizas deberán ser tomadas en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, como acreedor hipotecario. En caso de no acreditarse al Banco en forma fehaciente la contratación y oportuna renovación de este seguro en las condiciones establecidas, podrá hacerlo el Banco por cuenta y con cargo al deudor o al constituyente, contra los riesgos, por los montos y en la Compañía que estime conveniente. El valor de las primas que pague el Banco devengará el máximo interés anual que legalmente pueda cobrarse, pudiendo cobrar judicialmente su reembolso. El deudor faculta asimismo al Banco para debitarse en su cuenta corriente, de ahorro, o en cualquier otra acreencia que por cualquier concepto éste reconozca en su favor, toda suma de dinero que desembolse el Banco por cuenta suya, especialmente el valor de las primas de este seguro y el costo de las tasaciones



periódicas del inmueble hipotecado que estime conveniente efectuar durante la vigencia de este contrato, o que se requieran para la contratación y renovación del seguro correspondiente. El Banco acreedor podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el deudor, previa valorización y aceptación de éste. NOVENO: El constituyente se obliga a no enajenar, gravar, fusionar, dividir ni celebrar acto o contrato alguno relacionado con todo o parte de la propiedad raíz dada en hipoteca y con los bienes inmuebles por adherencia o destinación que formen parte de ella, sin previo consentimiento escrito del **BANCO SANTANDER-CHILE**. Estas prohibiciones se inscribirán en los registros respectivos del competente Conservador. Se obliga asimismo, sin previo consentimiento escrito del Banco, a no constituir prenda sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en la Ley número veinte mil ciento noventa de dos mil siete sobre bienes actuales o futuros que por adherencia o destinación se reputan formar parte del inmueble hipotecado conforme a la ley. DÉCIMO: El constituyente declara que el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, le pertenece como único y exclusivo dueño, y que no está afecto a embargos, medidas precautorias, gravámenes, limitaciones de dominio, acciones resolutorias, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar y que no existe impedimento alguno que pueda menoscabar la libre disposición de él ni la constitución de la hipoteca y prohibiciones de que da cuenta este instrumento, con excepción del Arrendamiento a la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Terrenos y Establecimientos Comerciales", inscrito a fojas tres mil noventa y ocho número mil ochocientos setenta y

Myriam Amigo Francibia

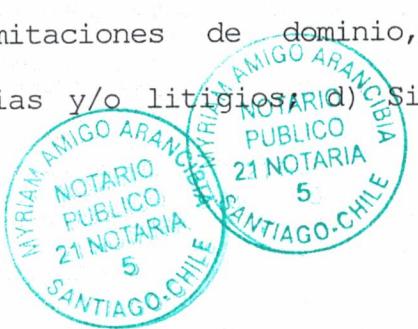
21^a NOTARIA
Santiago



nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil diez, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**.

Asimismo, el constituyente declara conocer y aceptar que el Banco estudia e informa los títulos y antecedentes legales del inmueble que se constituye en hipoteca por el presente instrumento, sólo desde el punto de vista del Banco y para resguardar sus propios intereses, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes, el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, abogados, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos. **DÉCIMO**

PRIMERO: En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones que se garantizan con la hipoteca que se constituye mediante la presente escritura, queda facultado el Banco para hacer todas y cada una de tales obligaciones exigibles anticipadamente como si fueran de plazo vencido. Sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del **BANCO SANTANDER-CHILE**, éste podrá igualmente hacer exigibles dichas obligaciones en forma anticipada, considerándose también de plazo vencido, en caso de verificarse una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el constituyente de la hipoteca no tuviere o perdiera el dominio del inmueble hipotecado; b) Si la hipoteca y prohibiciones que se pactan por el presente instrumento no quedaren inscritas a favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, dentro del plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de esta escritura pública; c) Si la propiedad hipotecada o los bienes inmuebles por adherencia o destinación se encontraren afectos o quedaren afectos en el futuro a otros gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones, embargos, medidas precautorias y/o litigios. Si



la propiedad hipotecada no se encontrare al día en el pago del impuesto territorial o bien si se incurriere en el futuro en cualquier atraso en el pago de dicho impuesto; y e) Si el constituyente de la hipoteca y/o el deudor de las obligaciones caucionadas con ella, son declarados en quiebra, o cesaren en el cumplimiento de cualquier obligación contraída en favor del Banco o de terceros; f) Si el inmueble experimenta deterioros o daños que, a juicio del Banco, lo hagan insuficiente como garantía, o si el derecho del constituyente sobre él fuere discutido por cualquier causa. g) Si el deudor o el constituyente hipotecario no contrataren o renovaren oportunamente el seguro referido en la cláusula octavo precedente o no pagaren oportunamente sus primas.- h) Si el constituyente de la hipoteca ha incurrido en cualquier omisión, error o falsedad en las declaraciones que efectúa en el presente instrumento.- Las causales de caducidad del plazo estipuladas en las letras anteriores están establecidas única y exclusivamente en beneficio del Banco, sin que el deudor y/o el constituyente puedan aprovecharse de ellas de modo alguno. Asimismo, el no ejercicio por parte del Banco de los derechos que le reconoce esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia de los mismos, reservándose el Banco la facultad de ejercerlos cuando lo estime conveniente. **DÉCIMO SEGUNDO:** Los derechos, gastos e impuestos de la presente escritura, de su inscripción y de su alzamiento como asimismo los de las obligaciones caucionadas con la hipoteca de que da cuenta este instrumento y sus eventuales prórrogas, serán de cargo exclusivo del deudor garantizado con el gravamen que se pacta por el presente instrumento, quedando el

Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA
Santiago

Banco expresamente facultado para debitártolos en la forma señalada en la cláusula octavo precedente. **DÉCIMO TERCERO:** El representante del **BANCO SANTANDER-CHILE**, ya individualizado, en el carácter en que comparece, acepta la hipoteca y prohibiciones que en este instrumento se constituyen en favor de su representado, el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en los términos estipulados en la presente escritura. **DÉCIMO CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren al **Banco Santander-Chile** poder especial, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y un del Código de Comercio, para que éste, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, o que a juicio del Banco Santander-Chile sea necesario rectificar o aclarar, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito a los contratos y sus términos que da cuenta esta escritura o ya sea para rectificar y obtener la correcta singularización de las propiedades objeto de los contratos que da cuenta esta escritura, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos-legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, de la deudora garantizada, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, y/o de las citas de inscripciones conservatorias. El mandatario, queda facultado por los mandantes para requerir, del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones,



subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. El **Banco Santander-Chile**, representado como se dijo, acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión. **DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del otorgamiento de este contrato, el constituyente fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su domicilio o residencia a elección del Banco. El Banco podrá, a su elección, demandar el constituyente ante los Tribunales de la comuna de Santiago o ante los competentes según las reglas de procedimiento.- **DÉCIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procediere efectuar en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda. **PERSONERÍAS.** La personería de los representantes del **BANCO SANTANDER-CHILE** consta de las escrituras públicas de fechas veinticuatro de Julio de dos mil dos, veintitrés de Julio de dos mil siete, y veintidós de julio de dos mil catorce, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La calidad de únicos y actuales socios de don **ULPIANO CABO RIO** y de la sociedad **INVERSIONES EMCOS LIMITADA**, respecto de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, consta respectivamente, de la escritura pública de fecha seis de abril del año mil novecientos noventa y tres otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno y de fecha veinticinco de

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA
Santiago



abril del año dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER** para representar a la sociedad **INVERSIONES EMC** **LIMITADA**, consta en la escritura pública de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Estas escrituras no se insertan por ser conocidas de los otorgantes y a expresa solicitud de ellos y por ser conocidas del Notario que autoriza. Se deja constancia de los siguientes documentos, cuyos contenidos corresponden a los tenores literales: CERTIFICADO - "CERTIFICADO N° setecientos doce. REPÚBLICA DE CHILE. I MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA. DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES. CARLOS G. JIMÉNEZ FAJARDO, Constructor Civil, de la I. Municipalidad de La Granja, quién suscribe; certifica que para la propiedad ubicada en Avenida **Santa Rosa**, Sitio C, de acuerdo Plano de Fusión aprobado por Resolución N° once del primero/junio/dos mil ocho, Manzana B, Acera **Oriente**, Rol de Avalúo N° dos mil doscientos veinte y cero veinte, Población **Malaquías Concha**, entre Avenida **Combarbalá** y Calle **Tomé**, se le ha asignado el Número Municipal N° siete mil novecientos treinta y seis. Nota: A esta misma Propiedad también se le ha asignado otro Número Municipal N° siete mil novecientos treinta y cinco, por Calle **Huasco**. Se extiende el presente certificado a solicitud del Sr./a/. Oscar Gutiérrez E, para los fines que estime conveniente. CARLOS G. JIMÉNEZ FAJARDO. CONSTRUCTOR CIVIL. DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES. LA GRANJA. Doce SEP dos mil catorce". Hay timbre y firma.- Conforme. Doy Fe.- CONTRIBUCIÓN - "CERTIFICADO DE DEUDA. Tesorería General de la República. Nombre: Banco Santander Chile. Dirección:



AV. Santa Rosa siete mil novecientos treinta y seis. Rol: Cero noventa y siete guión cero dos mil doscientos veinte guión cero veinte. Comuna de La Granja. Total Deuda Liquidada Morosa: . Total Deuda No vencida Liquidada. CLP: Un millón ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro. Acogidos ART ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del C.T.: . Deuda No Vencida /CLP/ Formulario: Treinta. Tipo: Treinta. Folio: Nueve siete dos dos cero cuatro uno cuatro. Fecha vcto.: Treinta-nov-dos mil catorce. Deuda Neta: Un millón ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro. Reajuste: Cero. Interés: Cero. Multa: Cero. Total: Un millón ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro. Total Deuda No Vencida /CLP/. Deuda Neta: Un millón ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro. Reajuste: Cero: Interés: Cero. Multa: Cero. Total: Un millón ciento dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro. Fecha emisión del Certificado: Cuatro - Noviembre - Dos mil catorce. /Liquidada al: Cuatro-Noviembre-dos mil catorce/ Emitido a las: trece horas: treinta y cuatro minutos: cincuenta y nueve segundos. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del Rol Cero noventa y siete guión cero dos mil doscientos veinte guión cero veinte, éste Registra deuda por el /los/ formulario/s/ detallado/s/ precedentemente. La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el. IMPORTANTE. DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS. Código de verificación: Uno dos cero uno cuatro tres cero ocho dos uno seis uno cero ocho cuatro ocho".- Conforme. Doy Fe.- En

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 23115/2014.-

Osletta en 1/8
PP. BANCO SANTANDER-CHILE
9.31.209.7

10032013-7
PP. BANCO SANTANDER-CHILE
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
PP. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
6.245.249-8

Ulpiano Cabo
ULPIANO CABO RIO
PP. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
3.150.268-3

J.Reg. :PBA
Dig. :NRS
Rep. N° 23115
Firmas : 04
Copias : 03
Dchos. : \$150.000.-

*CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA*

SANTIAGO, 14 NOV 2014



FOJA MUTILIZADA



CONFORME CON LA DOCUMENTACION

ESTA ES LA FIRMA DEL NOTARIO